

**ACTA DE ACUERDOS
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2013
TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **veinticuatro de enero de dos mil trece**, en las instalaciones del **Plantel Del Valle**, sito en San Lorenzo 290, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XII, XVIII y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOS MIL TRECE DEL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Anibal López Mateo, Héctor Andrés Pratz Rodríguez, Irasul Margarita Vargas Martínez, Iztlixochitl Moreno Aquino, Julio Camilo Calva Cano, Leticia Muñoz Langarica, Mario Alberto Camacho Huerta, Nadia Janette Medina Ortuño; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Alma Nora Nava Martínez, Carlos Bravo Marentes, Carlos Fuentes Vargas, Pedro Leonel Arreola Medina, Esther Martina Vázquez Ramírez, Alejandra Gabriela Rivera Quintero, Gloria Clotilde Chávez Suárez, Joel Marín Gálvez, José Manuel Gómez Vidrio, Juanita Ochoa Chi, María Teresa McKelligan Sánchez, Melania Patricia Hernández Ramírez, Mónica Oliva Ríos, Mercedes Gabriela Vázquez Olivera, Raúl Armando Villegas Dávalos, Wilda Celia Western; los Consejeros con derecho a voz Rosa María Torres Bustillos, Monica Sarnari, Claudia Alicia López Ortiz, César Enrique Fuentes Hernández, Octavio Javier Campuzano Cardona, Hernán Correa Ortiz, Carlos Eduardo González Hernández; y el Representante del sector administrativo, técnico y manual, Cuauhtémoc Santos Jiménez, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15 y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículo 12 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 29 y 82 del Reglamento del Consejo Universitario, en lo aplicable.

UACM/CU-3/EX-02/004/13

El Tercer Consejo Universitario emite la presente Convocatoria parcial y extraordinaria para la elección de vacantes del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad.

La convocatoria para las elecciones parciales y extraordinarias para la elección de vacantes del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad se publicará en la página del Consejo Universitario (<http://www.consejouniversitariouacm.com/>) al siguiente día de su aprobación.

(23 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)

Anexo

**CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES
DEL SEGUNDO CONSEJO DE PLANTEL DE CASA LIBERTAD**

El Tercer Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 15 y 17 Fracciones II y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 14, Fracción II, 24, 26, 27 y 28 de su Estatuto General Orgánico y, Artículo 7 del Reglamento del

Consejo Universitario, emite la presente convocatoria parcial y extraordinaria para LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTUDIANTES Y DEL PERSONAL ACADÉMICO, ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL, PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL SEGUNDO CONSEJO DE PLANTEL DE CASA LIBERTAD.

TÍTULO PRIMERO

I. Fundamento legal

1. El artículo 15 de la Ley Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) establece que el máximo órgano de gobierno es el Consejo Universitario.
2. El artículo 17 Fracción II y XX de la Ley de la UACM faculta al Consejo Universitario para definir los órganos de gobierno de la Universidad.
3. El artículo 14, Fracción II del Estatuto General Orgánico faculta al Consejo Universitario a emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad.
4. Los Artículos 24, 26, 27 y 28 del Estatuto General Orgánico establecen la duración, naturaleza, integración, así como el procedimiento para la elección de los Consejos de Plantel.

TÍTULO SEGUNDO

I. Del alcance de la presente convocatoria

1. La presente Convocatoria establece los órganos, procedimientos, fechas, mecanismos y sanción es que deberán observarse para llevar a cabo la elección de consejeros estudiantes y del personal académico, así como de los representantes del personal administrativo, técnico y manual para cubrir las vacantes del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad.
2. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir de su publicación en la página del Consejo Universitario: <http://www.consejouniversitariouacm.com/>
3. Se convoca a la elección de los **Consejeros Estudiantes** del Plantel Casa Libertad de los siguientes Colegios, con derecho a voz y voto:
 - 4 consejeros del Colegio de Ciencia y Tecnología
 - 2 consejeros del Colegio de Ciencias y Humanidades.
 - 4 consejeros del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
4. Se convoca a la elección de los **Consejeros Académicos** del Plantel Casa Libertad de los siguientes Colegios, con derecho a voz y voto:
 - 4 consejeros del Colegio de Ciencia y Tecnología
 - 4 consejeros del Colegio de Ciencias y Humanidades
 - 4 consejeros del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales
5. Se convoca a la elección de tres **Representantes del personal Administrativo, Técnico y Manual** del plantel de Casa Libertad; con derecho únicamente a voz.

II. De los requisitos

1. **Los estudiantes** que aspiren a formar parte del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico con los siguientes requisitos:
 - a. Estar inscrito a por lo menos, tres materias correspondientes a la carrera que estén cursando.
 - b. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al

- momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo (semestres 2011-II, 2012-I).
- c. Estar inscrito en el semestre 2012-II, en el plantel y colegio al que aspira representar.
 - d. No haber pertenecido al Primer Consejo de Plantel de Casa Libertad o al Segundo Consejo Universitario, ni ocupar al momento del registro ningún puesto administrativo ni académico-administrativo.
2. Los integrantes del **personal académico** que aspiren a formar parte del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:
 - a. Ser profesor-investigador de tiempo completo.
 - b. Contar con dictaminación favorable.
 - c. Estar adscrito al plantel y colegio al que aspire representar.
 - d. Tener una antigüedad mínima de un año como profesor-investigador en el plantel al que aspire representar.
 - e. No haber pertenecido al Primer Consejo de Plantel de Casa Libertad o al Segundo Consejo Universitario, ni ocupar al momento del registro ningún puesto administrativo ni académico-administrativo.
 3. Los integrantes de **personal administrativo, técnico y manual** que aspiren a formar parte del Segundo Consejo de Plantel Casa Libertad en calidad de representantes deberán cumplir de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:
 - a. Ser trabajador(a) administrativo, técnico o manual de base de la Universidad
 - b. Tener una antigüedad mínima de un año en el plantel
 - c. Estar adscrito al plantel que aspire representar.
 - d. No haber pertenecido al Primer Consejo de Plantel o al Segundo Consejo Universitario.

III. De la temporalidad

1. Los consejeros y representantes del Segundo Consejo de Plantel Casa Libertad electos bajo la presente convocatoria y de conformidad al Estatuto General Orgánico durarán en su cargo dos años contados a partir de su instalación por el Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO

De los órganos electorales

I. Del Colegio Electoral

1. El Colegio Electoral se encargará de organizar y conducir la elección para cubrir las vacantes de consejeros estudiantes, consejeros académicos y representantes del personal administrativo, técnico y manual del Segundo Consejo de Plantel Casa Libertad.
2. El Colegio Electoral estará conformado por:
 - a. Tres académicos adscritos al Plantel de Casa Libertad; uno por cada Colegio.
 - b. Tres estudiantes inscritos en el Plantel de Casa Libertad; uno por cada Colegio y,
 - c. Un representante del personal administrativo, técnico y manual adscrito al Plantel de Casa Libertad
3. Los **estudiantes y académicos** de cada Colegio así como el **personal administrativo, técnico y manual**, elegirán, de común acuerdo con los consejeros universitarios del plantel, el mecanismo que asegure una elección democrática de sus representantes ante el Colegio Electoral. Dicha elección deberá realizarse de

manera transparente, a más tardar tres días hábiles después de la publicación de la presente convocatoria.

4. Los representantes electos deberán presentarse a la sesión de instalación del Colegio Electoral el 31 de enero del año en curso a las 11:00 am en el plantel Casa Libertad. La instalación del Colegio Electoral estará a cargo del Secretario Técnico de Organización del Tercer Consejo Universitario.
5. El Colegio Electoral entrará en funciones a partir de su instalación.
6. El Colegio Electoral tendrá la facultad de reunirse las veces que considere necesarias.
7. Para la validez de sus reuniones requerirán de la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.
8. Las sesiones del Colegio Electoral serán públicas. Los días y horarios en que éstas se programen deberán ser informados oportunamente a la comunidad del plantel Casa Libertad a través de la página del Tercer Consejo Universitario: <http://www.consejouniversitariouacm.com/y> en los pizarrones del Consejo de Plantel y Consejo Universitario de Casa Libertad.
9. El Colegio Electoral nombrará de entre sus miembros a un Secretario Técnico y un Relator.
10. El Secretario Técnico del Colegio Electoral coordinará los trabajos del Colegio y estará facultado para convocar a sus miembros a reuniones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos electorales.
11. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.
12. La aprobación de acuerdos deberá verificarse por mayoría simple.
13. Todas las actas deberán ser firmadas y rubricadas por los miembros del Colegio Electoral y éstas deberán ser publicadas en la página del Tercer Consejo Universitario: <http://www.consejouniversitariouacm.com/> al día siguiente de tomado el acuerdo.
14. El Secretario Técnico y el Relator del Colegio Electoral serán responsables de la integración, resguardo y entrega al Consejo Universitario, de la documentación y actas que se generen en el proceso electoral.
15. Es responsabilidad del Colegio Electoral verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgará, o negará, el registro oficial de los candidatos y fórmulas. El otorgamiento o negación del registro oficial de los candidatos deberá estar debidamente fundamentado.
16. El Colegio Electoral será la instancia a la que se deberán solicitar las correcciones a los padrones electorales debidamente fundamentadas, de conformidad con el procedimiento que el propio Colegio Electoral establezca para tal efecto.
17. El Colegio Electoral es la instancia responsable de publicar los padrones electorales definitivos en el plantel. En dichos padrones deberá indicarse el sitio donde se ubicará la casilla en la que le corresponderá votar a cada elector.

II. Del Comité de Casilla

1. Las casillas de votación estarán atendidas por el Comité de Casilla, compuesto por integrantes del Colegio Electoral y los representantes de casilla de los aspirantes. Las atribuciones del Comité de Casilla se refieren al desarrollo de la Jornada Electoral y al Resultado de las Elecciones (numerales VIII y IX del Título V de la presente convocatoria).
2. El Comité de Casilla tendrá las siguientes funciones:
 - a. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección.
 - b. Levantar el acta de apertura de casilla en la que verificará la documentación y materiales necesarios para la jornada electoral (boletas, padrón, casilla, plumones, tinta indeleble, etcétera).
 - c. Registrar las votaciones de la comunidad universitaria en el padrón electoral.

- d. Contar, al cierre de la casilla, los sufragios y levantar un acta de los resultados.
- e. Publicar los resultados de las votaciones en los principales estrados del plantel.
- f. Integrar el acta general de resultados al término de la jornada electoral.
- g. Recibir y turnar las impugnaciones electorales al Colegio Electoral.

III. Del Consejo Electoral

1. El Consejo Electoral es el órgano que conocerá y resolverá en forma definitiva las impugnaciones que se presenten durante el proceso de elección. El Consejo Electoral será instalado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización el 31 de enero del año en curso a las 11:00 horas en el plantel Casa Libertad.
2. El Consejo Electoral estará conformado por:
 - a. Un Estudiante
 - b. Un Académico
 - c. Un trabajador administrativo, técnico y manual y
 - d. Dos Consejeros Universitarios.
3. El Consejo Electoral se elegirá de común acuerdo con los Consejeros Universitarios del plantel, mediante el mecanismo que asegure una elección democrática de sus integrantes. Este consejo se elegirá en la misma reunión en la que se elija al Colegio Electoral.
4. El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Conocer y resolver de forma definitiva las impugnaciones presentadas en el proceso de elección ante el Colegio Electoral;
 - b. Realizar recomendaciones y aplicar las sanciones a los aspirantes que realicen actos en contra de las disposiciones contenidas en la presente convocatoria.
5. El Consejo Electoral elegirá de entre sus miembros a un Secretario Técnico y a un Relator.
6. El Consejo Electoral se reunirá las veces que sean necesarias.
7. Sus reuniones requerirán de la presencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.
8. Las reuniones del Consejo Electoral serán públicas. Los días y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a la comunidad del plantel Casa Libertad a través de la página del Tercer Consejo Universitario: <http://www.consejouniversitariouacm.com/y> en los pizarrones del Consejo de Plantel y Consejo Universitario de Casa Libertad.
9. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria y sus resoluciones serán públicas e inapelables.

TÍTULO QUINTO

De la elección de los consejeros y representantes

I. De los consejeros estudiantes

1. Los consejeros estudiantes serán electos mediante voto universal, libre, directo y secreto.
2. Los aspirantes a consejeros estudiantes se registrarán de forma individual.
3. Resultarán electos como consejeros estudiantes del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad, los primeros cuatro aspirantes de cada colegio que obtengan el mayor número de votos en la elección del Consejo de Plantel. En el caso del Colegio de Ciencias y Humanidades, serán electos los primeros dos

aspirantes que obtengan el mayor número de votos.

II. De los consejeros académicos

1. Los consejeros académicos serán electos mediante voto universal, libre, directo y secreto.
2. Los aspirantes a consejeros del personal académico se registrarán de forma individual.
3. Resultarán electos como consejeros académicos del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad, los primeros cuatro aspirantes de cada colegio que obtengan el mayor número de votos en la elección del Consejo de Plantel.

III. De los representantes del personal administrativo, técnico y manual.

1. Los representantes del personal administrativo, técnico y manual serán electos por voto universal, libre, directo y secreto.
2. Los aspirantes a representantes del personal administrativo, técnico y manual se registrarán de forma individual.
3. Resultarán electos como representantes del personal administrativo, técnico y manual del Segundo Consejo de Plantel Casa Libertad, los primeros tres aspirantes que obtengan el mayor número de votos en la elección.

IV. De los electores

1. Para la elección de consejeros estudiantes del Segundo Consejo de Plantel, podrán votar todos los estudiantes inscritos en el plantel Casa Libertad en el semestre 2012-II y que aparezcan en el padrón de electores correspondiente.
2. Para la elección de consejeros académicos del Segundo Consejo de Plantel, podrán votar todos los integrantes del personal académico adscritos al plantel Casa Libertad y que aparezcan en el padrón electoral correspondiente.
3. Para la elección del personal administrativo, técnico y manual podrán votar todos los integrantes del personal administrativo, técnico y manual con registro o número de empleado de la Universidad adscritos al plantel Casa Libertad y que aparezcan en el padrón correspondiente.

V. De los padrones electorales

1. Los padrones electorales de los estudiantes y del personal académico serán elaborados por la Coordinación Académica. En caso de que esta área no proporcione los padrones se solicitarán a las Coordinaciones de los Colegios y al área de Registro Escolar del plantel. En última instancia, se utilizarán los padrones publicados para la elección anterior. El Colegio Electoral publicará los padrones el 8 de FEBRERO de 2013.
2. Los padrones electorales del personal administrativo, técnico y manual serán elaborados por la Coordinación de Servicios Administrativos. En caso de que esta área no proporcione los padrones se solicitarán a la Coordinación de Casa Libertad o al Enlace Administrativo del plantel. En última instancia, se utilizarán los padrones publicados en la elección anterior. Los padrones serán publicados por el Colegio Electoral en el plantel Casa Libertad el 8 de FEBRERO de 2013.
3. El Colegio Electoral será la instancia a la que se deberán solicitar las correcciones a los padrones debidamente fundamentadas, el 11 y 12 de FEBRERO de 2013, de conformidad con el procedimiento que el propio Colegio Electoral establezca para tal efecto.
4. El 15 de FEBRERO de 2013 el Colegio Electoral publicará los padrones electorales definitivos en el plantel

Casa Libertad. En dichos padrones deberá indicarse el sitio donde se ubicará la casilla en la que le corresponderá votar a cada elector.

VI. Del registro de aspirantes

1. El registro de los aspirantes a integrar el Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad, se realizará únicamente ante el Colegio Electoral en los sitios que se darán a conocer públicamente en el plantel, del 5 al 8 de FEBRERO de 2013.
2. **Los estudiantes** que deseen registrarse como aspirantes a consejeros de plantel deberán presentar en original y copia:
 - a. Identificación oficial (IFE, pasaporte o licencia de conducir y credencial vigente de la UACM o, comprobante de inscripción)
 - b. Comprobantes de inscripción en los semestres 2011-II, 2012-I y 2012-II, con al menos, una materia inscrita en el plantel Casa Libertad.
 - c. Carta compromiso en el que exprese su disposición para participar en las tareas propias del Consejo de Plantel.
 - d. Plataforma de Trabajo, que será un documento no mayor de tres cuartillas en el que exponga su visión de la UACM, los motivos por los cuales desea integrarse al Consejo de Plantel y sus propuestas de trabajo.
 - e. Registrar a su representante de casilla ante el Colegio Electoral (opcional).
3. **El personal académico** que desee registrarse como aspirantes a consejeros de plantel presentar en original y copia:
 - a. Identificación oficial (IFE, pasaporte o licencia de conducir y credencial vigente de la UACM o talón de pago).
 - b. Comprobante que certifique su antigüedad mínima de un año como profesor-investigador de tiempo completo adscrito al plantel Casa Libertad, emitido por el área correspondiente.
 - c. Acta de dictaminación favorable.
 - d. Carta compromiso en el que exprese su disposición para participar en las tareas propias del Consejo de Plantel.
 - f. Plataforma de Trabajo, que será un documento no mayor de tres cuartillas en el que exponga su visión de la UACM, los motivos por los cuales desea integrarse al Consejo de Plantel y sus propuestas de trabajo.
 - e. Registrar a su representante de casilla ante el Colegio Electoral (opcional).
4. **Los integrantes del personal administrativo, técnico y manual** que deseen registrarse como aspirantes a representantes de su sector en el Segundo Consejo de Plantel Casa Libertad, deberán presentar en original y copia:
 - a. Identificación oficial (IFE, pasaporte o licencia de conducir y credencial vigente de la UACM o talón de pago).
 - b. Comprobante que lo certifique como trabajador de base de la Universidad.
 - c. Comprobante que lo certifique con una antigüedad mínima de un año adscrito al plantel, emitido por el área correspondiente.
 - d. Carta compromiso en el que exprese su disposición para participar en las tareas propias del Consejo de Plantel.
 - g. Plataforma de Trabajo, que será un documento no mayor de tres cuartillas en el que exponga su

visión de la UACM, los motivos por los cuales desea integrarse al Consejo de Plantel y sus propuestas de trabajo.

- e. Registrar a su representante de casilla ante el Colegio Electoral (opcional).

VII. De los actos de difusión

1. Los aspirantes a consejeros y representantes del Segundo Consejo de Plantel de Casa Libertad, sólo podrán difundir sus propuestas de trabajo en los actos, espacios y formas que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, y mediante la distribución de los materiales de difusión entregados al Colegio Electoral al momento de registrarse.
2. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del 11 al 15 de FEBRERO de 2013.
3. En todos los actos de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.
4. La única instancia facultada para retirar los materiales de difusión de los candidatos será el Colegio Electoral.

VIII. De la Jornada Electoral

1. La jornada electoral tendrá lugar el día 19 de FEBRERO de 2013.
2. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.
3. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla que corresponda a su padrón electoral, presentando identificación oficial o credencial vigente de la UACM.

IX. De los Resultados de las Elecciones

1. Los resultados de las elecciones serán publicados en las respectivas casillas, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos y elaborada el acta correspondiente por el Comité de Casilla.
2. Las actas de resultados y la relación de hechos firmadas y rubricadas por el Comité de Casilla y los representantes de los candidatos, se entregarán el mismo día de las elecciones a la Secretaría Técnica del Colegio Electoral.

X. De las impugnaciones

1. Las impugnaciones sobre el proceso de elección y jornada electoral, deberán ser presentadas por escrito y contener lo siguiente:
 - a. Nombre(s) de los promoventes de la impugnación.
 - b. El número telefónico y correo electrónico en donde se notificará a los promoventes de las sesiones de desahogo de pruebas, de los acuerdos y resoluciones.
 - c. Señalamiento del acto impugnado.
 - d. Descripción clara y concisa de los hechos y razonamientos en que se sustenta la impugnación.
 - e. Las pruebas que acrediten los hechos y/o apoyen sus razonamientos.
2. Las impugnaciones se entregarán del 19 al 21 de FEBRERO de 2013 al Colegio Electoral, que las integrará para su remisión al Consejo Electoral.
3. El Consejo Electoral conocerá de las impugnaciones y notificará el 22 de FEBRERO de 2013, a los aspirantes impugnados.
4. Los aspirantes impugnados contarán con 3 días hábiles a partir de ser notificados de su impugnación, para presentar ante el Consejo Electoral las pruebas y razonamientos de descargo que a su juicio consideren

pertinentes.

5. El Consejo Electoral notificara a los interesados el día 1 de MARZO de la resolución de las impugnaciones y en su caso, de la sanción aplicable conforme al numeral XI de la presente convocatoria y a la legislación universitaria.

XI. De las sanciones

1. A los aspirantes que falseen información al momento de su registro se les cancelará su candidatura de manera definitiva.
2. A los aspirantes que durante los actos de difusión no observen los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, se les hará un único llamado de atención, y en caso de reincidencia, se les cancelará su candidatura de manera definitiva.
3. A los aspirantes que realicen actos en contra de las disposiciones contenidas en la presente convocatoria, se les sancionará con la anulación de su registro y candidatura.

XII. De los resultados definitivos

1. El 1 de MARZO de 2013, el Consejo Electoral enviará al Tercer Consejo Universitario las resoluciones de las impugnaciones.
2. El 4 de MARZO de 2013, el Tercer Consejo Universitario publicará los nombres de los integrantes del Segundo Consejo de Plantel Casa Libertad en la página: <http://www.consejouniversitariouacm.com/>.
3. El Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Tercer Consejo Universitario instalará el Consejo de Plantel Casa Libertad el 5 de MARZO de 2013.

-§-

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15 y 17, fracción XVI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículo 12 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 29 y 82 del Reglamento del Consejo Universitario, en lo aplicable.

UACM/CU-3/EX-02/005/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario acuerda que, cuando se complete la integración del Consejo, las Secretarías Técnicas y Relatores de las Comisiones Permanentes y Temporales vigentes entren a un proceso de ratificación o modificación en sesiones extraordinarias de cada Comisión en un plazo de diez días hábiles posterior a la compleción de la integración de las mismas.

(18 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA, 4 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15 y 17, fracción XVI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículo 12 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 29 y 82 del Reglamento del Consejo Universitario, en lo aplicable.

UACM/CU-3/EX-02/005/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario acuerda que, cuando se complete la integración del Consejo, las Secretarías Técnicas y Relatores de las Comisiones Permanentes y Temporales vigentes entren a un proceso de

ratificación o modificación en sesiones extraordinarias de cada Comisión en un plazo de diez días hábiles posterior a la compleción de la integración de las mismas.

(18 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA, 4 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 16 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 13, fracción IV, 14, fracción I, 72 y 75 del Reglamento del Consejo Universitario; Norma de Planeación de la UACM.

UACM/CU-3/EX-02/006/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario aprueba las siguientes altas a sus comisiones:

NOMBRE	COMISIÓN
Carlos Eduardo González Hernández	Asuntos Legislativos

(24 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15 y 17, fracciones XI y XVI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 12, 30, fracción I y 47, fracción III del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 29 y 82 del Reglamento del Consejo Universitario, en lo aplicable.

UACM/CU-3/EX-02/007/13

El Pleno del Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

(21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN)

Anexo

**Reglamento de Responsabilidades Universitarias
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Índice

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

CAPÍTULO SEGUNDO

Causas de responsabilidad universitaria y sanciones

TÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento

CAPÍTULO PRIMERO

Etapas de substanciación del expediente

CAPÍTULO SEGUNDO

Etapas resolutivas

CAPÍTULO TERCERO

Recurso de revisión

Transitorios

Exposición de motivos

El presente Reglamento se elabora como un instrumento que promueve el cumplimiento efectivo de los fines y las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México descritos en la exposición de motivos de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás legislación universitaria que buscan poner los conocimientos, de diversa índole y origen, al servicio de las personas y las comunidades, que promueva el desarrollo ético profesional, la realización personal y comunitaria y la vinculación solidaria con los intereses generales de la sociedad.

La sociedad confía en que las actividades de la Universidad resolverán las problemáticas económicas, sociales y políticas que la aquejan. Es por tanto, responsabilidad de la institución proveer a la sociedad la seguridad de que sus integrantes son profesionistas que además de ser altamente calificados son acreedores de esa confianza pues se comportan bajo las más estrictas normas de ética.

El Reglamento tiene como propósito coadyuvar a la regulación de las relaciones de los integrantes de la comunidad universitaria considerando que la norma jurídica es un principio básico de convivencia que fortalece a la institución.

El Tercer Consejo Universitario trabajará en el desarrollo de las medidas legislativas que posibiliten la creación de la defensoría de los derechos universitarios y de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Sus contenidos se organizan en dos títulos con dos y tres capítulos respectivamente, treinta y cuatro artículos y tres artículos transitorios. El Título primero describe el concepto de responsabilidad generada por incumplimiento de atribuciones o funciones y la violación a derechos universitarios, así como las causas de responsabilidades y los sujetos imputables. El Título segundo establece el procedimiento para aplicar sanciones bajo los principios de oralidad, inmediatez, transparencia, certeza y seguridad jurídica, economía procesal, entre otros.

El Reglamento constituye un avance en el fortalecimiento institucional de la Universidad y sus contenidos deberán armonizarse una vez que se cuente con los estatutos y reglamentos que se elaboren como parte del proceso de actualización y cumplimiento de los resolutivos del Primer Congreso General Universitario y la normatividad que de éste surja.

Comisión de Asuntos Legislativos

Enero, 2013

Reglamento de responsabilidades universitarias **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

ARTÍCULO 1

Este Reglamento es de orden público y aplicación general en la Universidad, tiene como fundamento la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico, el Contrato Colectivo de Trabajo y el

Reglamento del Consejo Universitario. Será aplicable hasta en tanto no se modifique la estructura orgánica de la Universidad y la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 2

Son sujetos de este Reglamento, los universitarios que realicen funciones académico-administrativas, administrativas y de gobierno universitario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de este ordenamiento. No es aplicable a los estudiantes, los académicos y trabajadores administrativos de base.

ARTÍCULO 3

Este Reglamento regula los artículos 17 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 14 fracción IV, 23, 37, 50, 58, 60, 69, 75, y décimo segundo transitorio del Estatuto General Orgánico, así como los artículos 13, 14, 101, 102 y 103 del Reglamento del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4

El Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la universidad,
- II. Fomentar el uso responsable del patrimonio universitario y los recursos humanos, culturales, de conocimiento, financieros y materiales de la Universidad.
- III. Promover el fortalecimiento institucional de la universidad,
- IV. Impulsar el goce, acceso efectivo y exigibilidad jurídica de los derechos y las obligaciones de la comunidad universitaria, y
- V. Establecer los sujetos de responsabilidad, las responsabilidades universitarias, las instancias competentes y los procedimientos.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este instrumento legal se entenderá por:

- I. Acto de corrupción.- Acción u omisión descrito en el tratado internacional vigente en la materia en el país,
- II. Amonestación escrita.- Advertencia por escrito formulada por la instancia sancionadora en la que se exhorta al cumplimiento de las obligaciones que surjan por la aplicación de la legislación universitaria. La amonestación puede ser pública o privada.
- III. Apercibimiento.- Comunicación por escrito de la instancia sancionatoria mediante la cual se hace un llamado o solicitud a alguna de las partes para el cumplimiento de una orden u obligación, de igual modo implica una advertencia sobre las consecuencias ante el incumplimiento de lo solicitado. El apercibimiento puede ser público o privado.
- IV. Baja.- Limitación definitiva para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión para el que fue elegido.
- V. Citación.- Acto procesal mediante el cual se hace saber a las partes o terceros y se apercibe para que se presente en determinado lugar para celebrar alguna diligencia.
- VI. Destitución del puesto.- Limitación definitiva para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión.
- VII. Inhabilitación.- Prohibición para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión por un periodo determinado.
- VIII. Emplazamiento.- Acto procesal mediante el cual se somete a jurisdicción al imputado, se notifica, se corre el traslado y se requiere responder a la solicitud presentada.

- IX. Notificación.- medio de comunicación procesal mediante el cual se hace saber a las partes y demás interesados resoluciones tomadas.
- X. Rector.- Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XI. Requerimiento.- Acto procesal mediante el cual se exige a las partes o un tercero la entrega o exhibición de una persona, objeto o documento.
- XII. Responsabilidad universitaria.- In cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones inherentes al cargo, puesto o encargo en materia de gestión académica, académico administrativa, administrativa y de gobierno universitario.
- XIII. Revocación.- Destitución de una persona del cargo, puesto o comisión para el que fue elegido.
- XIV. Sanción.- Consecuencia que surge de la violación de una norma jurídica.
- XV. Suspensión.- Limitación temporal para ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión por un periodo determinado.
- XVI. Trabajador de confianza.- Persona que ejerce funciones en la administración universitaria y es considerado como personal de confianza de conformidad con la Cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013.
- XVII. Trabajador de base.- Persona que ejerce funciones en la administración universitaria y es considerado como personal de base de conformidad con la Cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013.
- XVIII. Universidad.- Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 6

Son instancias competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. Comisión de substanciación del expediente,
- II. Comisión resolutive, y
- III. Pleno del Consejo Universitario.

La Comisión de substanciación del expediente estará formada por un consejero universitario integrante de cada una de las comisiones permanentes de Asuntos Legislativos, Asuntos Académicos y Hacienda.

La Comisión resolutive estará formada por un consejero universitario integrante de cada una de las comisiones permanentes de Organización, Asuntos Legislativos, Asuntos Académicos, Hacienda, Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria y Mediación y Conciliación.

No podrá incluirse a un mismo consejero universitario en ambas comisiones. Los trabajos de las comisiones deberán realizarse con la presencia de todos sus integrantes. La aprobación de las resoluciones tomadas en comisiones y el Pleno requerirá el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Las Comisiones y el Pleno deberán informar a la comunidad sobre el avance del procedimiento y sus sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 7

En la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento atenderá a los principios de proporcionalidad, economía procesal, transparencia, inmediatez, publicidad, oralidad, debido proceso, certeza y seguridad jurídica para garantizar su efectiva ejecución y respeto a los derechos humanos de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

Causas de responsabilidad universitaria y sanciones

ARTÍCULO 8

Incurrir en responsabilidad universitaria, el universitario, instancia u órgano imputable que cause un daño o perjuicio a la universidad, la comunidad universitaria o al patrimonio universitario de forma intencional, por error o imprudencia.

ARTÍCULO 9

Para efectos del Reglamento las responsabilidades universitarias serán imputables a:

- I. Abogado General,
- II. Contralor General,
- III. Coordinador Académico,
- IV. Coordinador de plantel,
- V. Coordinador de Comunicación,
- VI. Coordinador de Informática y Telecomunicaciones,
- VII. Consejero de plantel,
- VIII. Consejero universitario,
- IX. Rector,
- X. Secretario General,
- XI. Trabajador de confianza,
- XII. Tesorero, y
- XIII. Cualquier persona, instancia u órgano que realice encargo o comisión en materia de gestión académica administrativa, administrativa y de gobierno universitario.

ARTÍCULO 10

Son causas generales de responsabilidad las siguientes:

- I. Incumplir las atribuciones, funciones y obligaciones previstas en la legislación universitaria,
- II. Violar, por acción u omisión, las obligaciones establecidas en la Ley de la Universidad, el Estatuto General Orgánico, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento del Consejo Universitario y demás reglamentos, disposiciones y normas aplicables,
- III. Causar daño al patrimonio de la Universidad,
- IV. Denostar, estigmatizar, discriminar y cualquier acto que dañe, total o parcialmente, el prestigio de la institución, a los integrantes de la comunidad universitaria por motivos ideológicos, políticos, económicos, de orientación sexual, religiosos, sociales, entre otros previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia,
- V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos a aquellos a que estén destinados,
- VI. Ejercer indebidamente atribuciones,
- VII. Realizar actos administrativos contrarios a la Ley de la Universidad o al espíritu emanado de la correspondiente exposición de motivos o incumplan la legislación universitaria,
- VIII. Obstaculizar, dolosa o culposa, del cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad.
- IX. Desempeñar ineficazmente el empleo, cargo o comisión asignada,
- X. Obrar en cumplimiento de una orden emitida por instancia o autoridad competente con o sin formalidades legales que sea contraria a los fines y las funciones de la Universidad, a los derechos universitarios y los procedimientos administrativos previstos por la legislación universitaria,

- XI. Perturbar o impedir el libre ejercicio de las actividades académicas de cualquier integrante de la comunidad universitaria,
- XII. Abstenerse de ejercer las funciones del cargo, puesto o comisión asignada,
- XIII. Violentar o negar el acceso efectivo de los derechos universitarios, entre otros los derechos académicos, político universitarios, de petición, de reunión, de asociación y laborales,
- XIV. Violentar o negar el acceso efectivo de los derechos universitarios previstos en el artículo 82 del Estatuto General Orgánico,
- XV. Negarse a recibir peticiones, escritos u oficios y a expedir constancias correlacionadas a éstos, cuando se presenten en el tiempo y forma, por escrito y de manera pacífica, de conformidad con la normatividad aplicable,
- XVI. No dar traslado de los documentos recibidos a la instancia obligada, dentro del término legal, o demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación,
- XVII. Ejecutar actos jurídicos que no respondan a sus atribuciones,
- XVIII. Impedir el funcionamiento del Sistema de Planeación Universitaria, así como todas las actividades relacionadas con la administración, programación y presupuesto universitario, de control patrimonial y financiero,
- XIX. Presentar documentación falsa relacionada con títulos y grados académicos,
- XX. Realizar algún acto de corrupción,
- XXI. Falsar documentación oficial emitida por autoridades y órganos universitarios, así como autoridades públicas,
- XXII. Usurpar atribuciones y profesiones,
- XXIII. Violentar los derechos humanos y universitarios,
- XXIV. Realizar actos de nepotismo o toda acción tendiente a favorecer a familiares, directos o indirectos, socios, ex socios, amigos o personas que implique el otorgamiento de dádivas, beneficios políticos o económicos o privilegios.
- XXV. Violentar las obligaciones de consulta, transparencia y rendición de cuentas, y
- XXVI. Las demás que se encuentren previstas en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 11

Para efectos del Reglamento, las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación escrita,
- II. Apercibimiento,
- III. Baja,
- IV. Suspensión,
- V. Inhabilitación,
- VI. Destitución del puesto, y
- VII. Revocación.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras establecidas en la legislación universitaria y serán independientes de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pueda incurrir el imputado en los ámbitos local, federal o internacional.

ARTÍCULO 12

La amonestación escrita y el apercibimiento serán aplicables a los universitarios que ejerzan funciones administrativas, académico-administrativas y de gobierno universitario.

ARTÍCULO 13

La baja sólo será aplicable a los consejeros universitarios y de plantel, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14

La suspensión, la inhabilitación y la destitución del puesto serán aplicables a los trabajadores de confianza o personas que ejerzan funciones administrativas y académico-administrativas.

ARTÍCULO 15

La revocación será aplicable en los casos de las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 9 de este Reglamento.

Para el caso de la revocación de consejeros universitarios se aplicará el procedimiento sancionador previsto en los artículos 101, 102 y 103 con relación a los artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario. En la ejecución de ese procedimiento se atenderán los principios, las garantías del debido proceso previstas y los contenidos procedimentales aplicables en este Reglamento.

La Comisión de Organización podrá, previo acuerdo con las comisiones de substanciación del expediente y resolutive, solicitar la atracción del expediente de baja de consejeros para su análisis y resolución con base en el procedimiento previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 16

Las sanciones previstas en el artículo 11 se determinarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. Daño causado,
- II. Bien jurídico tutelado dañado total o parcialmente,
- III. Gravedad de la responsabilidad en que se incurra,
- IV. Circunstancias y los medios de ejecución,
- V. Incumplimiento sistemático de las atribuciones, funciones u obligaciones,
- VI. Ocultamiento de información o documentación,
- VII. Obrar con abuso de la condición jerárquica,
- VIII. Aprovechamiento de las condiciones de tiempo modo o lugar que dificulten o impidan la defensa de víctimas, ofendidos, terceros,
- IX. Reincidencia,
- X. Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de las atribuciones, funciones u obligaciones, y
- XI. Valor patrimonial afectado.

ARTÍCULO 17

La instancia resolutive que aplique las sanciones previstas en este Reglamento deberá fundar y motivar sus decisiones, en ningún caso se impondrán sanciones que atenten contra la integridad física y psicológica de los universitarios.

ARTICULO 18

No se impondrán las sanciones previstas en el artículo 11 cuando:

- I. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o del estricto cumplimiento de un deber legal.
- II. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el responsable no haya causado intencionalmente o por imprudencia.
- III. Se compruebe la falta de veracidad de las imputaciones o denuncias efectuadas ante la instancia competente.

TÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento

CAPÍTULO PRIMERO

Etapas de substanciación del expediente

ARTÍCULO 19

Se presentará solicitud de inicio del procedimiento por algún integrante, grupo u organización de la comunidad universitaria ante la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Toda solicitud se elaborará por escrito en forma pacífica y respetuosa, deberá describir el acto reclamado que constituya los hechos violatorios o de incumplimiento, indicar el sujeto imputable, así como la fundamentación y motivación respectiva.

El solicitante se considerará como coadyuvante en el procedimiento.

ARTÍCULO 20

La solicitud deberá anexar las siguientes documentales en original para su cotejo y en copia para integrar el expediente:

- I. Identificación oficial del solicitante, que puede ser pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir o cédula profesional,
- II. Identificación que acredite al solicitante como integrante de la comunidad universitaria, que puede ser credencial vigente de la universidad, comprobante de inscripción, tira de materias del semestre vigente o talón de recibo de nómina.
- III. Documentación base de la acción relativa al hecho violatorio o de incumplimiento.

ARTÍCULO 21

La Comisión de Organización revisará la solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y procedibilidad y acreditación de la personalidad e interés jurídico contenidos en los artículos 19 y 20 de este Reglamento y procederá a emitir un auto de admisión o improcedencia. En caso de admisión, la Comisión otorgará un número a la solicitud. Los autos deberán notificarse al imputado, al solicitante, en su caso terceros.

La Comisión de Organización emplazará al imputado para que responda a la solicitud admitida en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. La respuesta será entregada a la Comisión de substanciación del expediente.

La Comisión de Organización dará aviso a los Secretarios Técnicos de las comisiones permanentes del Consejo Universitario sobre el inicio del procedimiento de responsabilidades. Éstas elegirán a sus representantes para

integrar las Comisiones de substanciación del expediente y resolutive, según lo dispuesto por el artículo 6 del reglamento.

ARTÍCULO 22

La Comisión de Organización emitirá un auto de traslado de la solicitud y la documentación adjunta a la Comisión de substanciación del expediente en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la emisión del auto de admisión.

ARTÍCULO 23

El Secretario Técnico de la Comisión de Organización o algún integrante de la comisión de organización estarán habilitados para efectuar el emplazamiento de la solicitud. La cédula de notificación deberá firmarse por alguno de ellos e incluir copias de los autos, la solicitud y de la documentación base de la acción presentada. Para el caso de otras notificaciones, el Secretario Técnico de la Comisión podrá habilitar a personal que estime pertinente designar para entregar notificaciones.

ARTÍCULO 24

Se deberá garantizar que las notificaciones sean conocidas por el imputado, el solicitante y la comunidad universitaria, por lo que éstas serán públicas en los planteles y sedes universitarias, así como publicadas en cualquier medio de comunicación.

ARTÍCULO 25

La cédula de notificación contendrá la transcripción de la resolución que se notifica, el nombre de la persona que se busca, su domicilio, el número de solicitud y el nombre de la persona con quien se entienda, cuyo nombre deberá estar escrito de puño y letra. La cédula estará firmada por quien notifica y quien reciba la notificación.

ARTÍCULO 26

La Comisión de substanciación del expediente integrará y analizará la solicitud y los documentos base de la acción, así como la respuesta del imputado y la documentación probatoria correspondiente.

La Comisión podrá requerir información, documentación, citar al imputado, al solicitante y a cualquier persona que considere pertinente para conocer el asunto, para ello elaborará citaciones. La Comisión deberá substanciar el expediente en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De considerarlo pertinente, en atención al contenido de las solicitudes y causas de responsabilidad, la Comisión podrá acumular solicitudes bajo el principio de economía procesal.

ARTÍCULO 27

La Comisión emitirá un auto de acusación o desistimiento de la acusación como resultado de la substanciación del expediente. El auto deberá estar fundado y motivado. En un plazo no mayor a un día hábil, la Comisión solicitará a la Comisión de Organización la notificación del auto antes señalado al imputado, al solicitante, así como la publicación respectiva para informar a la comunidad universitaria. En el mismo plazo trasladará el expediente a la Comisión resolutive.

CAPÍTULO SEGUNDO

Etapa resolutive

ARTÍCULO 28

La Comisión resolutive recibirá el expediente y emitirá una resolución a través de un dictamen de procedencia o improcedencia que contendrá la sanción impuesta y su ejecución en tiempo y forma.

ARTÍCULO 29

La Comisión emitirá un auto de inicio de audiencia en la cual solicitará a las partes y terceros el desahogo de pruebas, la presentación de alegatos, conclusiones y dictará su resolución en un plazo de cinco días hábiles. Durante la audiencia se atenderá estrictamente a los principios descritos en el artículo 7 de este Reglamento en particular del debido proceso.

ARTÍCULO 30

La Comisión resolutive solicitará se efectúen las notificaciones correspondientes a través de la Comisión de Organización, de igual forma remitirá a la Comisión de Organización un punto de acuerdo informativo que será desahogado en el Pleno del Consejo Universitario, así como el traslado del expediente. La publicación del acuerdo surtirá efectos de notificación para el imputado, el solicitante y terceros.

Al día siguiente de la notificación de la resolución al imputado inicia el plazo para la interposición del recurso de revisión de 5 días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO

Recurso de revisión

ARTÍCULO 31

La resolución emitida por la Comisión resolutive podrá ser impugnada por el imputado mediante la interposición del recurso de revisión.

El imputado deberá presentar un escrito de agravios, con copia para todos los interesados en el procedimiento de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.

La Comisión de Organización recibirá el escrito de agravios y emitirá un auto de admisión y traslado en un plazo no mayor a un día hábil dirigido al Pleno del Consejo Universitario, de igual modo emitirá en forma inmediata convocatoria urgente para citar al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 32

El Pleno del Consejo Universitario estará facultado para recibir y desahogar el recurso de revisión presentado por el imputado.

ARTÍCULO 33

El recurso de revisión será desahogado en un plazo no mayor a 10 días hábiles durante una audiencia realizada en una sesión única del Pleno. El Pleno atenderá a los principios descritos en el artículo 7 de este Reglamento, en particular del debido proceso.

ARTÍCULO 34

El Pleno emitirá un acuerdo relativo a la procedencia o no del recurso de revisión y en su caso modificación del dictamen elaborado por la Comisión resolutive.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los plazos establecidos por el Reglamento serán improrrogables.

SEGUNDO.- En caso de que surjan modificaciones a la estructura orgánica académica y administrativa y de gobierno universitario en los ámbitos legislativo, ejecutivo o jurisdiccional, así como en el régimen de responsabilidades de los universitarios, de conformidad con lo dispuesto por los resolutivos del Primer Congreso General Universitario y los Estatutos del Personal Académico, del Personal Administrativo y de los Estudiantes, el Consejo Universitario iniciará los trabajos de revisión legislativa del presente Reglamento con el propósito de armonizar las disposiciones normativas de la legislación universitaria.

TERCERO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad. En caso de fuerza mayor, el Consejo Universitario establecerá mecanismos para garantizar la difusión y el ejercicio efectivo de los derechos de información y de certeza y seguridad jurídica de la comunidad universitaria en la materia.

-§-

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 15 y 17, Fracciones XI y XVI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 30, Fracción I, y 47, Fracción III, del Estatuto General Orgánico.

UACM/CU-3/EX-02/008/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario acuerda que en tanto no sea analizado y aprobado el presupuesto de egresos 2013, únicamente se autorizará el ejercicio de gastos ineludibles que la comisión de Hacienda determine; mismos que hará oportunamente del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

En función de ello, mandata a la Tesorera Karina Chaparro que presente a la Comisión de Hacienda, a más tardar el martes 29 de enero del año en curso, la propuesta de gastos ineludibles para el mes de febrero de 2013, así como el informe de los gastos realizados durante el mes de enero, con el correspondiente soporte documental.

(21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 6, fracciones I y IX, y 17, fracciones I, VI y XII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 95, 96, 97, 102 y 103 del Estatuto General Orgánico; Artículo 87, fracciones I y XX del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-02/009/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario aprueba que la Comisión de Asuntos Académicos elabore un dictamen en lo relativo al reglamento de becas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, verificando que exista concordancia entre los lineamientos y criterios de asignación y otorgamiento de becas estudiantiles con respecto a los propósitos que rigen a nuestra institución y las funciones sustantivas que orientan el quehacer de la universidad. Dicho dictamen será presentado ante el pleno del consejo en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aprobación de este acuerdo.

(21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES)



Se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil trece del Tercer Consejo Universitario siendo las veintiuna horas con diecisiete minutos, redactándose la presente Acta formada por x fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.